



LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

CERTIFICO: Que según consta en el acta, de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS-MISLATA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE METROPOLITANO.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social favorable a la aprobación de la moción del grupo Ciudadanos-Mislata sobre el cumplimiento de las funciones de la autoridad del transporte metropolitano y la planificación del transporte metropolitano.

.....

Concluido el debate se someten a votación las enmiendas presentadas por el grupo PSOE, con el siguiente resultado:

- Enmienda con registro de entrada 18074: Es aprobada con catorce votos a favor (grupo PSOE y grupo Compromís per Mislata), cinco votos en contra (grupo Popular) y una abstención (grupo Ciudadanos-Mislata)
- Enmienda con registro de entrada 18076: Es aprobada con catorce votos a favor (grupo PSOE y grupo Compromís per Mislata), cinco votos en contra (grupo Popular) y una abstención (grupo Ciudadanos-Mislata)
- Enmienda con registro de entrada 18077: Es aprobada con quince votos a favor (grupo PSOE, grupo Compromís per Mislata y grupo Ciudadanos-Mislata).

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar la siguiente moción:

Tal y como dispone el artículo 1 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV), sobre la naturaleza de esta entidad: “la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia es un organismo autónomo de la Generalitat adscrito a la conselleria competente en materia de transporte,



creado en virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, con el objeto de ejercer, en el área de transporte metropolitano de Valencia y en régimen de cooperación institucional para la gestión conjunta y coordinada las competencias en materia de transporte público regular de viajeros de la Generalitat y las de los municipios integrantes del Área de Transporte Metropolitano de Valencia que se adhieran mediante la delegación de sus competencias en materia de transporte urbano”.

Según se establece en el artículo 7.2.4°-c) del citado Reglamento, en relación a la composición del Consejo de Administración de la ATMV: “c) En representación del resto de municipios adheridos a la Autoridad, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias contará con dos personas miembros designadas por el órgano competente según su propia normativa.”

Por otra parte, el artículo 2 del mismo texto reglamentario, detalla las funciones de la ATMV, entre las que se encuentran:

- La planificación de las infraestructuras para el transporte público de viajeros.
- La planificación de redes y servicios públicos de transporte de viajeros, incluida la elaboración de los planes metropolitanos de movilidad sostenible de su ámbito territorial, así como el seguimiento, control y evaluación de los mismos.
- El diseño, la aprobación y la gestión del régimen tarifario de los servicios de transporte de su competencia.
- La colaboración y coordinación con las administraciones públicas en materia de actividad inversora en infraestructuras de transporte, ordenación del territorio y gestión de tráfico y de circulación.

En último término, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 8.1 del citado Reglamento, sobre las funciones del Consejo de Administración de la ATMV, entre las mismas, detalla aquellas que no son delegables en la Comisión Ejecutiva y en la Dirección-Gerencia:

- Aprobar la planificación de las redes y servicios de transporte público regular de viajeros,
- Aprobar el régimen tarifario de los servicios de transporte público regular de viajeros,
- Definir y ordenar la estructura de financiación, mecanismos y principios de coordinación y gestión de los mismos.

Nos encontramos en el último año de legislatura a nivel autonómico y municipal, y casi un año después del instrumento de desarrollo reglamentario del funcionamiento interno de la ATMV; sin embargo, a fecha de hoy, no existe gran actividad de esta entidad en relación a la mayoría de las funciones descritas en su Reglamento, especialmente las referidas a la planificación de las redes de transporte, un paso previo e indispensable para poder definir las necesidades económicas y organizativas que resultarán para su funcionamiento.



Por todo ello se acuerda:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Mislata, a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, inste a los miembros que representan a los municipios del área metropolitana adheridos a la Autoridad, a que soliciten a la Presidencia de la misma que convoque al Consejo de Administración, a fin de que puedan abordarse, principalmente, los siguientes extremos:

La presentación del Plan Metropolitano de Movilidad Sostenible de su ámbito territorial y su evaluación, de acuerdo con la función contenida en el art. 2 del Reglamento, antes de la finalización del presente año.

La presentación definitiva del Plan plurianual de gestión que contemple lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento, de manera que los valencianos puedan conocer los recursos organizativos y económicos que requerirá la entidad.

Que, a su vez, se presente el Plan anual de actuación para este 2018 por parte de la Dirección-Gerencia, entendiendo que este organismo autónomo ha de iniciar su actividad.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Mislata, a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, inste a los miembros que representan a los municipios del área metropolitana adheridos a la Autoridad a que se garantice el cumplimiento de todas las funciones que la ATMV tiene conferidas en su Reglamento ya durante este año 2018.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos, libro la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según previene el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Mislata a veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL ALCALDE,

[El original ha sido efectivamente firmado.](#)

Carlos Fernández Bielsa